

Rad. 001 2021 00823 00

AUTO No.1065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

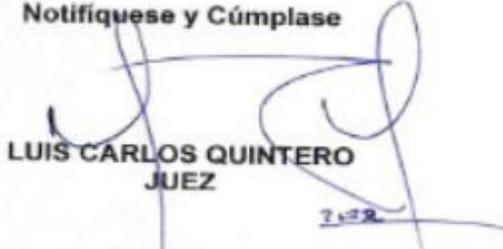
En atención a la petición allegada por la parte demandante y previo a acceder a lo pretendido, se requerirá a la apoderada judicial para que se sirva allegar el respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **373-8906**, donde la demandada KAROL MABEL GARCIA DOMINGUEZ es propietaria del 50% de los derechos, y en el que se pueda constatar la inscripción de la cautela ante la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **373-8906** inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 01039 00

AUTO No. 1014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

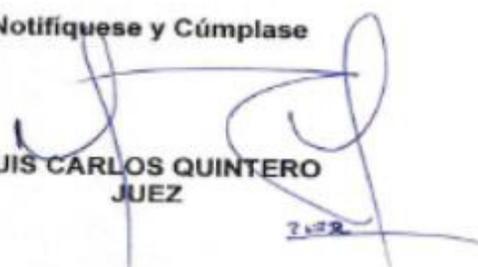
En atención a la solicitud elevada por la abogada VANESSA ARROYAVE MORENO, y como quiera que en el expediente no se avizora personería jurídica reconocida a la profesional del derecho, esta instancia judicial no tendrá en cuenta tal petitorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la solicitud elevada por la abogada **VANESSA ARROYAVE MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 01050 00

AUTO No.1056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No 001044 del 27 de noviembre de 2023, proveniente del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JORGE DAVID CAICEDO MAYA C.C. 1.084.224.871**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ**, mediante oficio, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001 4189 006 2021 00768 00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2023 00246 00

AUTO No. 1030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041901 DEPENDENCIA: 760014003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI AREA: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/03/2024 9:00:00 AM
ULTIMO INGRESO: 01/03/2024 10:41:23 AM
CAMBIO CLASE: 15/03/2024 00:00:00
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 10:41:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20230024600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI AREA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/03/2024 9:00:00 AM
ULTIMO INGRESO: 01/03/2024 10:41:49 AM
CAMBIO CLASE: 15/03/2024 00:00:00
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 10:44:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20230024600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- - POR SECRETARÍA, remitir el link del expediente solicitado por la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(notificacionesprometeo@aecea.co.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00203 00

AUTO No. 1063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

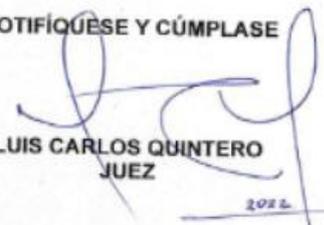
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **FAURY ALEJANDRO DIAZ POLINDARA C.C. No. 1.061.688.835**, en las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, DINERO MOVIL BBVA, TPAGA** **Limitese el embargo a la suma de \$24.844.972 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00593 00

AUTO No. 1034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 02:37:04 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003002 20220059300
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 02:35:47 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003002 20220059300
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
1034

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00154 00

AUTO No. 1045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

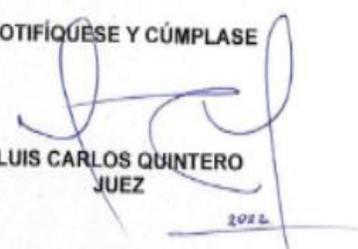
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **DISTRIBUIDORA HA S.A.S**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **MARTHA ISABEL SALGADO JARAMILLO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **31.575.854**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$450.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.729.971,00** para un total de **\$6.179.971,00**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$6.100.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003018585	9006323857	DISTRIBUIDORA H A S. A. S	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2024	NO APLICA	\$ 6.100.000,00
Total Valor						\$ 6.100.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 11 C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 18 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: sajesabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 003 2013 00745 00

AUTO No. 1025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQIQUENTV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA ÚNICA: 760012041700 ORGANIZACIÓN: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SEDE: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 28/02/2024 8:00 AM
ÚLTIMO INGRESO: 28/02/2024 03:42:03 PM
CORREO CLAVE: 18.250.103.254
DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 03:41:22 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20130074500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQIQUENTV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA ÚNICA: 760012041003 ORGANIZACIÓN: 760014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI SEDE: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 28/02/2024 8:00 AM
ÚLTIMO INGRESO: 28/02/2024 03:30:22 PM
CORREO CLAVE: 18.250.103.254
DIRECCIÓN IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 03:42:14 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20130074500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2022 00151 00

AUTO No. 1015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención a los reiterados escritos de la parte ejecutante, donde solicita se decreten medidas cautelares de salario, en contra del señor **LIBORIO OTALVARO**, C.C. No. 9923104 en la entidad VIPCOL LTDA **de acuerdo a la solicitud realizada en fecha 25 julio 2023**, este recinto judicial **exhortará** a la apoderada judicial, para que se sirva revisar el expediente con el fin de conocer los pronunciamientos que se han emitido en autos 805 de 15/03/2022, 4126 de 14/08/2023, 5082 de 27/09/2023, 5770 de 30/10/2023, con respecto de la petición que hoy nos ocupa,

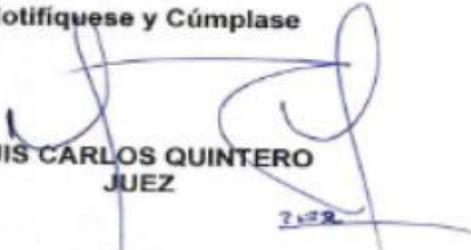
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHOTAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se sirva revisar el expediente, con el fin de conocer los pronunciamientos que se han emitido con respecto de la petición de embargo del salario del aquí demandado, en la empresa VIPCOL LTDA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01056 00

AUTO No. 0990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LIQUITEV NO: CUI ESCRIBIENTE CUBRIL SOCIAL: 760012041750 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 29/02/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 29/02/2024 12:42:18 PM QUIERE CLAVE: 18-256-163-254 DIRECCION IP: 18-256-163-254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.163.254
Fecha: 29/02/2024 12:44:30 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20190105600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LIQUITEV NO: CUI JUEZ SECRETARIO CUBRIL SOCIAL: 760012041004 OFICINA: 760014003004 - JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 29/02/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 29/02/2024 12:41:46 PM QUIERE CLAVE: 18-256-163-254 DIRECCION IP: 18-256-163-254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.256.163.254
Fecha: 29/02/2024 12:42:29 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20190105600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00788 00

AUTO No. 1062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

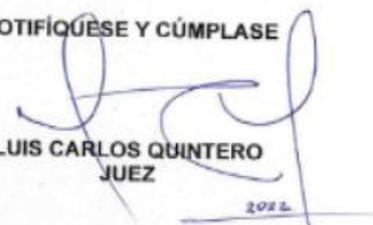
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **GLORIA JANETH TABARES POSSO C.C. No. 66.979.171**, en las entidades **BANCO FALABELLA S.A. BANCO W S.A, BANCAMIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., NEQUI, DAVIPLATA, LULO, Limítese el embargo a la suma de \$217.370.528,64 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00960 00

AUTO No. 1041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGUEO: LQUINTEV, NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE, CORREO: 760012041750, OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, DEPARTAMENTO: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGION: CALL CENTER, FECHA ACTUAL: 04/03/2024 9:33:01 AM, ULTIMO INGRESO: 04/03/2024 09:32:53 AM, CORREO CLAVE: 18.200.103.254, DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 04/03/2024 09:34:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20210096000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LOGUEO: LQUINTEV, NOMBRE: CSJ JUEZ SECRETARIO, CORREO: 760012041004, OFICINA: 760014003004 - JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI, DEPARTAMENTO: OFICINA JUDICIAL CALI, INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGION: CALL CENTER, FECHA ACTUAL: 04/03/2024 9:33:01 AM, ULTIMO INGRESO: 04/03/2024 09:31:13 AM, CORREO CLAVE: 18.200.103.254, DIRECCION IP: 18.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 04/03/2024 09:33:01 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20210096000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00431 00

AUTO No. 1017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **NORA LUCIA GONZALEZ GARCES CC 66.997.290**, para las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNION, BANCA MIA**, **Limitese el embargo a la suma de \$ 77.340.344,00 M/cte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 1033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

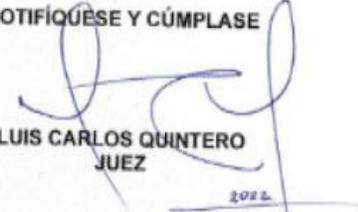
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 06 civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.737.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003026625	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003026626	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003026627	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
Total Valor						\$ 1.737.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a consecutivo 29 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncrediticia.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00844 00

AUTO No. 1054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 0073 del 12 de enero de 2024, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los remanentes y de los bienes que se le llegaren a desembargar a **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. Nit. 901.210.652-1**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, dado que ya existe un embargo de remanentes previo solicitado por el **JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI** por cuenta del proceso No. 013-2023-00219-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio al correo electrónico oficial, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-030-2023-00925-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00328 00

AUTO No. 1057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

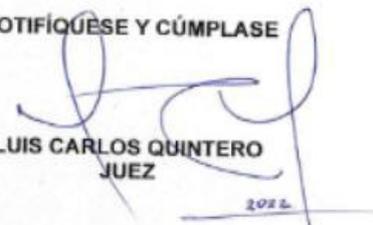
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **CHRISTIAN GONZALEZ GIL CC 1.144.043.088**, para las entidades **BANCO MUNDO MUJER**, **Limítese el embargo a la suma de \$197.115.963,20 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00109 00

AUTO No. 1020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado ordenará que se realice la reproducción y posterior envío del auto oficio No. 699 proferido por el juzgado de origen de data 30 de marzo de 2023, como quiera que en el expediente no obra constancia respuesta emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con relación a lo allí dispuesto por el mentado despacho judicial.

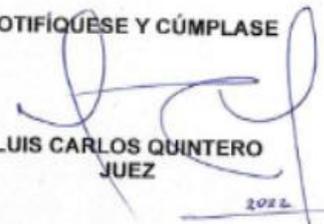
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR Y ENVIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, el auto oficio No. 699 de fecha 30 de marzo de 2023, donde se ordena "(...)1. **Decretar el embargo y secuestro** preventivo del vehículo de placas ICW550 de propiedad de los demandados **HELENA CAROLINA SALOM ACUÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía No **66.902.186** y **JORGE ORTEGA LAMBRAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **91.428.625**, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. 2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso". (...) **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la citada entidad a través de correo electrónico; igualmente, remitir copia al correo electrónico del solicitante, el cual es oscarhgg@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00296 00

AUTO No. 1018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

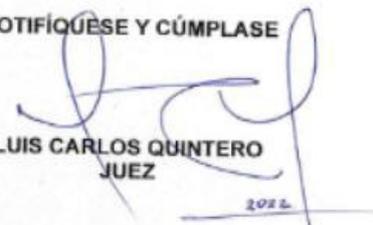
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MARIA ISABEL RAMIREZ GALVIS CC 1.130.626.011**, para las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, Limítese el embargo a la suma de \$48.650.096,14.oo M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01297 00

AUTO No. 1074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. - Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA GLADYS LONDOÑO CC. 31.854.288 en BANCOS.	1. 3318 del 24/11/2009 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 08 del cuaderno de medidas previas).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD.009 2022 00254 00

AUTO No.1011

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024

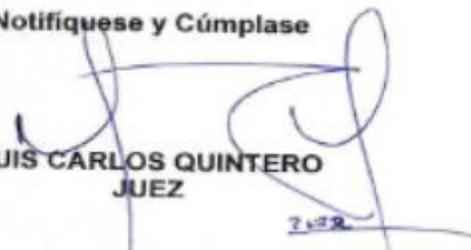
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el despacho accederá a lo pedido, como quiera que no obra en el expediente medidas cautelares similares.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **FREDDY RIVERA DIAZ C.C 16.763.844** como empleado de **OKEY SISTEMAS DE SEGURIDAD CONFIABLE S.A.S.**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$81.582.042.32 M/cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **OKEY SISTEMAS DE SEGURIDAD CONFIABLE S.A.S**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2023 00399 00

AUTO No. 1031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

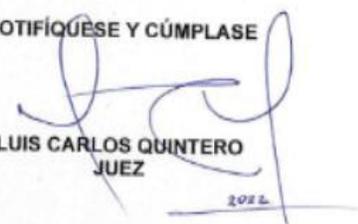
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **JUAN GUILLERMO RIVERAAGUIRRE**, identificado(a) con documento de identidad **1.107.035.680**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$882.556,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003024133	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030003024134	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030003024135	1107035680	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 316.940,00
Total Valor						\$ 882.556,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°0237 del 29 de enero de 2024 (consecutivo 09 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: iraguirreperias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00066 00

AUTO No. 1078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.



2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. Embargo de los vehículos de placas COL853 y VBV025 de propiedad del demandado JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	1. 1234 DEL 11/06/2008 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128 en BANCOS.	2. 1235 DEL 11/06/2008 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).
3. - Decomiso de los vehículos de placas COL853 y VBV025 de la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	3. 0298 DEL 03/03/2009 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 22 del cuaderno de medidas previas).
4.- Embargo de los vehículos de placas BCI-429 de propiedad del demandado JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128, de la Secretaria de Movilidad de Bogotá.	4. 2735 del 09/10/2009 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 35 del cuaderno de medidas previas).
5. -Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS OPITA identificada con matrícula mercantil 487302-1 de la Cámara de Comercio de Cali.	5. 2734 del 09/10/2009 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 40 del cuaderno de medidas previas).
6.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128 en BANCOS.	6. AUTO 3721 del 30/10/2013 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 47 del cuaderno de medidas previas).
7.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE DAVID VARGAS GARCIA C.C. 4.920.128 en BANCOS	7. 02-181 del 25/02/2015 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 70 del cuaderno de medidas previas).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

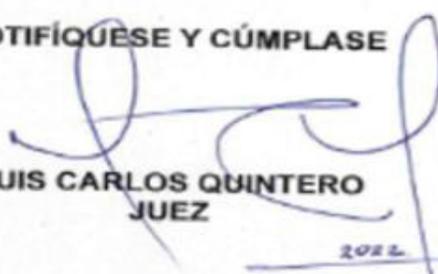
5.- **ORDÉNASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00844 00

AUTO No. 1068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

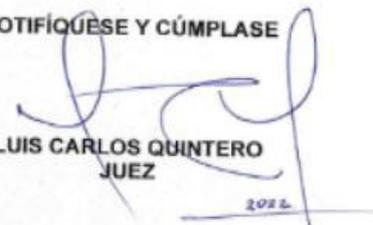
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MARIA EUGENIA DORADO CASTRO C.C. No. 30.720.290**, en la entidad **CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$52.121.566 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00669 00

AUTO No. 0987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041200 OFICINA: 760014003010 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 29/02/2024 9:00:00 AM
ÚLTIMO INGRESO: 29/02/2024 11:00:00 AM
CAMBIO CLIENTE: 15/02/2024 09:54:44
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 11:12:41 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 20100066900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041010 OFICINA: 760014003010 - JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 29/02/2024 9:00:00 AM
ÚLTIMO INGRESO: 29/02/2024 11:13:25 AM
CAMBIO CLIENTE: 15/02/2024 09:54:44
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 11:13:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 20100066900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00717 00

AUTO No. 1047

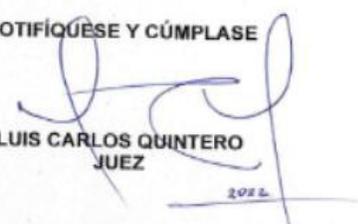
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$106.859.389 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00145 00

AUTO No. 1075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. Embargo y retención de 30 % de la mesada pensional que devengue el demandado JOSÉ LISIMACO ARENAS MARIN CC. 16.887.875 como pensionado de COLPENSIONES, FOPEP, FIDUPREVISORA</p>	<p>1. 2709 del 12/10/2016 proferido por el Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 12 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2710 del 12/10/2016 proferido por el Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 13 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2711 del 12/10/2016 proferido por el Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 14 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2021 00296 00

AUTO No. 1029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

“

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002987764	9006266380	COONSTRUFUTURO	IMPRESO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
		COONSTRUFUTURO	ENTREGADO			
469030002998389	9006266380	COONSTRUFUTURO	IMPRESO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
		COONSTRUFUTURO	ENTREGADO			
469030003009327	9006266380	COONSTRUFUTURO	IMPRESO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
		COONSTRUFUTURO	ENTREGADO			
469030003017763	9006266380	COONSTRUFUTURO	IMPRESO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
		COONSTRUFUTURO	ENTREGADO			
469030003028685	9006266380	COONSTRUFUTURO	IMPRESO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
		COONSTRUFUTURO	ENTREGADO			

Total Valor \$ 2.099.040,00 „

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00014 00

AUTO No. 1081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.



2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS C.C. 16.675.438 dentro del proceso 034 2015 00578 del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	1. 02-2057 del 14/09/2020 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 95 del cuaderno de medidas previas).
2.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INTELLIGENT BUILDING CORPORATION ZORTEK identificada con matrícula mercantil 613813-2, de la Cámara de Comercio de Cali.	2. 183 del 25/01/2013 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).
3.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS C.C. 16.675.438 e INTELLIGENT BUILDING CORPORATION ZORTEK en BANCOS AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, Límitese el embargo a la suma de \$46.520.000 M/cte..	3. 184 del 25/01/2013 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).
4.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VEHIRENT CAR RENTAL identificada con matrícula mercantil 808200, de la Cámara de Comercio de Cali.	4. 7530 del 06/10/2014 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 66 del cuaderno de medidas previas).
5.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado HOTEL CAMPESTRE CRIADERO EL TALISMAN identificada con matrícula mercantil 738513, de la Cámara de Comercio de Cali.	5. 7528 del 06/10/2014 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 66 del cuaderno de medidas previas).
6.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TOVYT TOURS identificada con matrícula mercantil 808199, de la Cámara de Comercio de Cali.	6. 7529 del 06/10/2014 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 66 del cuaderno de medidas previas).
7- Secuestro del establecimiento de comercio HOTEL CAMPESTRE CRIADERO EL TALISMAN identificada con matrícula mercantil 738513, ubicado en el KM 3 CALLEJON EL RECREO ubicado en el KM 1 VIA PUERTO TEJADA de esta ciudad, de propiedad de FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS C.C. 16.675.438	7- Despacho comisorio 02-164 de fecha 22 de julio de 2017; Oficiar al Juzgados Civiles Municipales de Puerto Tejada Cauca - Reparto, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.
8.- Secuestro del establecimiento de comercio VEHIRENT CAR RENTAL identificada con matrícula mercantil 808200, ubicado en la Av 8N No. 15N 40 de esta ciudad, de propiedad de FERNANDO ALBERTO ROJAS LLANOS C.C. 16.675.438	8.- Despacho comisorio 02-165 de fecha 22 de julio de 2017; Oficiar a la Alcaldía de cali – Reparto y demás funcionarios de la Policía Nacional, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

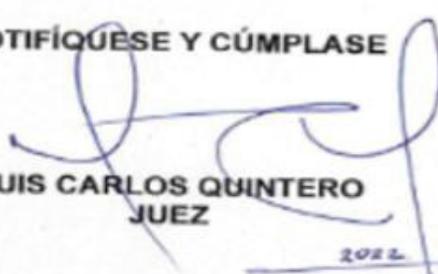
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 1042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía número **66.771.671** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.009.630,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002958339	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 399.004,00
469030002992214	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 369.784,00
469030002994140	8903044362	EL PROGRESO SOCIAL L COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 1.240.842,00
Total Valor						\$ 2.009.630,00

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación de crédito visible a consecutivo 56 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: abogadaclaudiajimenez@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00427 00

AUTO No.1052

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024

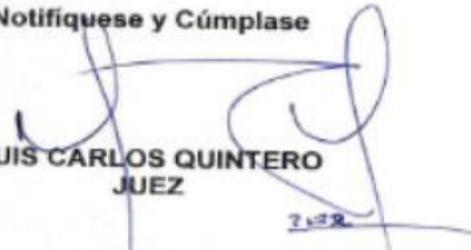
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **PATRICIA ACOSTA CASTRO C.C 31.959.337** como empleado de **INGE TEL LIMITADA** Nit. 800248728, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.295.000 M/cte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **INGE TEL LIMITADA**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00140 00

AUTO No. 1010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Revisado el escrito precedente, se advierte que una vez revisado el mismo y teniendo en cuenta lo informado por la **Dra. Angie Lorena Jiménez Correa**, no se observa en el documento contentivo del negocio jurídico firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, ni tampoco se puede tramitar como mensaje de datos puesto que no conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente al destinatario, advierte la memorialista que: cito textualmente

*“(...) Teniendo en cuenta lo anterior, **el 15 de noviembre de 2023** Banco Davivienda procedió a remitir cesión notificacionesjudiciales@davivienda.com, mismo que se encuentra registrado en Cámara de comercio para efectos de notificación judicial, con copia al correo **ivelandia@grouprvt.com**, **mismo que figura dentro de la Cámara de comercio de AYS Soluciones Estratégicas** como correo de notificación judicial (...)” **negrita y subraya del despacho.***

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó detalladamente los mensajes de las fechas indicadas, al igual que lo documentos aportados en las cesiones de fechas 26 de julio y 15 de noviembre de 2023, confirmando que el correo registrado en la cámara de comercio de la entidad cesionaria es diferente al que la peticionaria hace referencia.

Colorario de lo anterior, se instará a la abogada Jiménez Correa a estarse a lo resuelto en autos 5270 de 2 de octubre de 2023, confirmado en auto 6447 de 04 de diciembre del misma calendado.

Por otra parte, se allega memorial de una nueva cesión de crédito celebrada entre **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. NIT No. 901.197.450-5** y **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, identificada con Nit. **901.282.981-8**, la cual que no será tenida en cuenta, como quiera que la mentada compañía aún no ha sido reconocida como parte del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

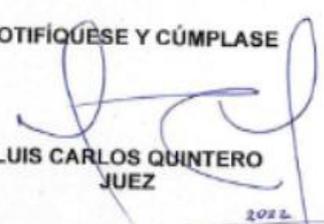
PRIMERO: ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en autos No. 5270 del 2 de octubre de 2023 y 6447 de 04 de diciembre de la misma anualidad, de acuerdo con la



parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la solicitud de cesión de derechos de crédito presentada por **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. NIT No. 901.197.450-5**, como quiera que aún no ha sido reconocida como parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2020 00403 00

AUTO No.1059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, del aquí demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JESUS GABRIEL GALEANO TRIVIÑO C.C. 1.061.716.937** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA**, cuyo demandante es **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con número de radicación 19001 4003 001 2021 00661 00, limitando el embargo a la suma de **\$264.182.476.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA**, mediante oficio al correo electrónico oficial, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 19001 4003 001 2021 00661 00, tal y como lo establece el artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00501 00

AUTO No. 1035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

5.- REQUERIR al pagador **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que en adelante siga consignando el embargo del señor **CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.376.625**, en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y a la radicación **76001400301320210050100**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaría Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00680 00

AUTO No. 1061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **LADY CAROLINA CORDOBA ORTIZ C.C. No. 1.127.073.267**, en las entidades **BANCO FALABELLA S.A. BANCO W S.A, BANCAMIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., NEQUI, DAVIPLATA, LULO, Limítese el embargo a la suma de \$109.909.733,04 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 1996 24994 00

AUTO No. 1077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. Embargo del inmueble de derechos de cuota que le corresponda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-0091967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al demandado DIEGO VILLEGAS MEJIA C.C. 16.611.363</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DIEGO VILLEGAS MEJIA C.C. 16.611.363 en BANCOS.</p> <p>3.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0091967, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado DIEGO VILLEGAS MEJIA C.C. 16.611.363</p>	<p>1. 1909 del 16/08/1996 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 20 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 1129 del 25/06/2002 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 20 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>3. Despacho comisorio 619 de fecha 09 de octubre de 1996; (Ubicado en el folio 24 del cuaderno de medidas previas). Oficiar al Secuestre ANDRES E. PULIDO PALOMINO C.C. 14.940702. Residente en la Calle 45 # 2 A -32, para la entrega formal del mismo.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00478 00

AUTO No. 1071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SONIA GIL CEBALLOS CC. 66.829.524 en BANCOS</p> <p>2. - Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada SONIA GIL CEBALLOS CC. 66.829.524 como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.</p> <p>3. - Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada SONIA GIL CEBALLOS CC. 66.829.524 dentro del proceso 015 2016 00649 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali</p>	<p>1. 2637 del 30/07/2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 2636 del 30/07/2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 05 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>3. 02-3499 del 27/09/2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 33 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00501 00

AUTO No. 1067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

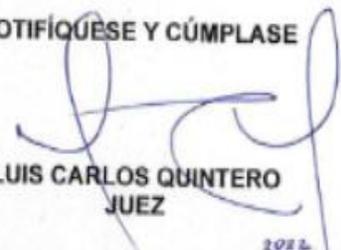
En atención al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el levantamiento de la medida que recae sobre la cuenta del Banco de Bogotá por pago total de la obligación como versa en su petitorio, el juzgado correrá traslado de lo comunicado a la parte actora, para que se sirva pronunciarse al respecto de conformidad con los artículos 110 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante para que se sirva pronunciar al respecto del escrito presentado por el extremo procesal pasivo, obrante en el folio 28 del cuaderno electrónico, a lo cual se le concederá el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

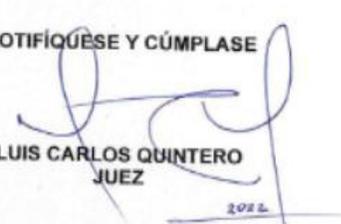
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2020 00267 00

AUTO No. 1019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **INGRID ALEXANDRA CAICEDO CC 66.741.351**, para las entidades **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, Limítese el embargo a la suma de \$7.100.000.oo M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00007 00

AUTO No. 0989.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, este despacho judicial se permite aclarar que efectivamente en auto 505 del 12 de febrero de 2024 se requería “*Certificado de Cuenta Bancaria vigente*” a la parte ejecutante, con el fin de realizar el respectivo pago de títulos judiciales, ahora bien, como quiera que se allego el mismo el Despacho dispondrá el pago, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **FONAVIEMCALI**, identificado(a) con Nit. **890311006-8**, mediante **pago con abono a cuenta CORRIENTE No. 016108516** del Banco de Occidente, titular FONAVIEMCALI., por liquidación del crédito aprobada la suma de **\$19.326.397,19 (consecutivo 37 del expediente digital)**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$19.326.397,19** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002763029	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763030	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763031	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763032	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763033	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763034	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763035	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763036	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763037	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763038	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763039	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763040	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.050.818,00
469030002763041	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.109.888,00
469030002763043	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.109.888,00
469030002763044	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.109.888,00
469030002803951	8903110068	FONAVIEMCALI FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.109.888,00
469030002812135	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 297.177,00
469030002814998	8903110068	FONAVIEMCALI FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.109.888,00
Total Valor						\$ 18.456.433,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002827363	27/09/2022	\$1.109.888,00
SE FRACCIONA EN:	\$869.964,19	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE FONAVIEMCALI , identificado(a) con Nit. 890311006-8 , mediante pago con abono a cuenta CORRIENTE No. 016108516 del Banco de Occidente, titular FONAVIEMCALI.
	\$239.923,81	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$869.964,19** M/cte.

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 37 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: auxjerla2@gmail.com.

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 1022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención al escrito allegado por el adjudicatario respecto a la entrega del bien inmueble, y como quiera que el mismo menciona que *“señor juez con el debido respeto comunico a usted, que el inmueble ya me fue entregado desde el 27 de julio de 2022 por la parte demandada el día 07 de junio de 2022 de manera pacífica y voluntaria y al mismo tiempo lo tomo en arrendo el arrendatario señor CLARENCO SANTAMARIA ASTUDILLO quien ha venido ocupando el inmueble hace varios años y como tal no hubo la necesidad de requerir al secuestre para su entrega. para corroborar lo anterior anexare el contrato de arrendamiento”*, el despacho incorpora dicho documento para que obre y conste; y, del mismo se remitirá copia al secuestre para lo de su cargo y competencia, para que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por economía procesal y en atención a la manifestación de entrega del bien inmueble adjudicado se ordenará la devolución de los pasivos cancelados: “las facturas pagadas por concepto de servicios públicos e impuesto predial unificado” por un valor total de **\$1.254.951**.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha ya se efectuó el pago por el valor de \$3.482.266 ordenado en auto No. 6815 del 19 de diciembre de 2023, no se emitirá orden al respecto.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el adjudicatario indica que “el bien rematado fue entregado el día 27 de julio de 2022, de manera voluntaria por quienes habitaban el mismo”.

2.- OFICIAR al secuestre anexando copia del documento referenciado en el numeral anterior (*obrante a consecutivo 82 del expediente digital*) para lo de su cargo y competencia, y para que se pronuncie al respecto (*dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.*)

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del adjudicatario **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** identificado con cedula número **16.716.099** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.254.951**. a través del siguiente fraccionamiento:

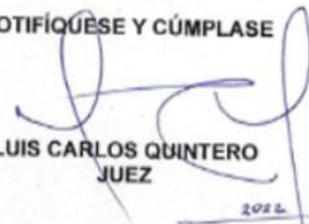
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003017037	22/01/2024	\$2.078.567,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.254.951	PARA SER PAGADOS al adjudicatario ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con cedula número 16.716.099
	\$823.616	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 5 de la presente providencia por el valor de **\$1.254.951 M/cte**.



4.- Efectuado lo ordenado en el #2 del presente proveído y cumplido el mencionado termino, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de terminación del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00330 00

AUTO No. 1028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que no existe respuesta del pagador y que de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI MODELO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/03/2024 9:00:24 AM
ULTIMO LOGUEO: 01/03/2024 09:00:02 AM
GRUPO CLASE: 10.200.103.254
DIRECCION IP: 10.200.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 09:00:24 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003017 20210023000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- EXHOTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que sirva revisar el expediente con el fin de conocer la contestación allegada por las diferentes entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00585 00

AUTO No. 1037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUBRILLO SOCIAL: 760012041200 ORGANIZACIÓN: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MIPAL CALI DIVISIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/03/2024 8:00:00 AM ULTIMO INGRESO: 01/03/2024 04:01:53 PM CUBRILLO CLAVE: 15/02/2024 00:04:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 04:03:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20230058500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Carrera Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUBRILLO SOCIAL: 760012041815 ORGANIZACIÓN: 760014003015 - JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI DIVISIÓN: OFICINA JUDICIAL CALI INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 01/03/2024 8:00:00 AM ULTIMO INGRESO: 01/03/2024 04:01:27 PM CUBRILLO CLAVE: 15/02/2024 00:04:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 04:02:04 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20230058500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 1032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4221 del 19 de septiembre de 2022 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ANA PATRICIA MURGUEITIO CEDEÑO** identificada con Cedula de ciudadanía Número **31.979.965**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **135940356** del Banco Av-Villas, titular ANA PATRICIA MURGUEITIO CEDEÑO, de los títulos judiciales por la suma de **\$40.500.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002999124	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999125	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999126	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999127	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999128	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999129	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999130	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999131	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999132	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999133	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999134	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999135	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999136	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999137	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999138	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999139	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999140	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999141	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999142	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999143	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999144	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999145	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999146	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999147	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999148	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999149	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999150	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999151	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999152	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999153	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL DE R COONALRECAUDO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999154	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999155	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999156	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999157	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999158	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999159	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999160	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999161	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999162	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999163	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999164	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999165	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002999166	8300689520	DE RECAUDOS COONALRE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 450.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

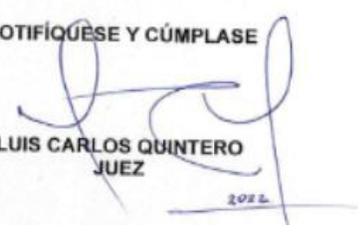


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: paty19mc@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00169 00

AUTO No. 1044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

Se allega escrito por la parte ejecutante, la cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante, así:

“

GLADYS MOSQUERA VALDES
Abogada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

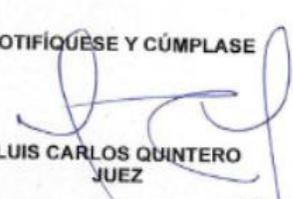
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI
CONTRA HAROLD HUMBERTO DIAZ Y OTRO
RAD: 7600140030-19-2020-00169-00**

GLADYS MOSQUERA VALDES, obrando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar a usted, que los demandados han realizado los siguientes abonos a la obligación demandada.

Abono a la deuda por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.00)

Por lo anterior solicito sean tenidos en cuenta primero a intereses y gastos procesales.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00788 00

AUTO No. 1040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 04/03/2024 0 ULTIMO INGRESO: 04/03/2024 09:10:12 AM CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 09:54:44 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 04/03/2024 09:14:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 20220078800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041019 DEPENDENCIA: 760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 04/03/2024 0 ULTIMO INGRESO: 04/03/2024 09:10:09 AM CAMBIO CLAVE: 15/03/2024 09:54:44 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 04/03/2024 09:11:10 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 20220078800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

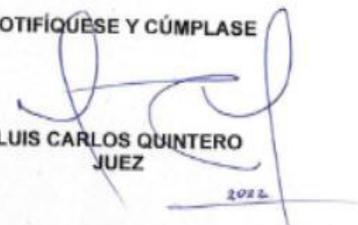
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

2.- REQUERIR a la **POLICIA METROPOLITANA – SIJIN**, para que se sirva informar acerca de los resultados de la orden de inmovilización del **vehículo** de placas **RKY-984**, de propiedad de la demandada **JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO (C.C. No. 94.470.755)**, para ello se le concede un término de **TRES (3) DÍAS**, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**



3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **POLICIA METROPOLITANA – SIJIN**, a través de correo electrónico y remitir copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico@cpsabogados.com. Adjúntese copia del oficio No. 866 del 11 de mayo de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 27 del cuaderno **C01Ppal** electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2019 00976 00

AUTO No.1069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

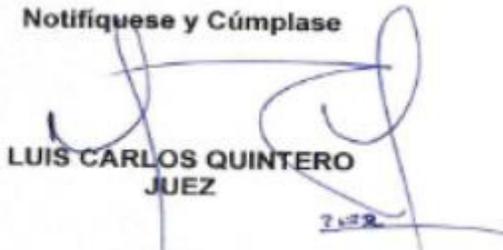
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MJO-688** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **KAREN LISSI CONTRERAS SUAREZ identificado con CC No. 1.094.906.032**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00418 00

AUTO No. 1039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

Una vez efectuado el traslado de la nulidad y vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

I.- PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Documentales:

TENER como tales los documentos que obran en el proceso y demás pruebas aportadas con la solicitud de nulidad.

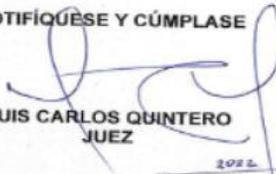
II.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO

No solicitó. Se Tienen como tales los documentos que obran en el proceso, así como el escrito que descorre el traslado del escrito de nulidad.

III.- Formar cuaderno separado

Por secretaría fórmese cuaderno separado con las diligencias del trámite de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00876 00

AUTO No. 1021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante subrogatario parcial, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante subrogatario parcial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2020 00497 00

AUTO No. 1012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

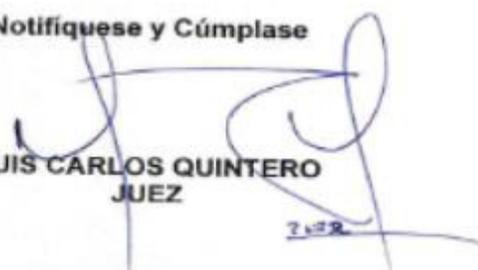
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el oficio CYN/005/2405/2023 del 30/11/2023 proveniente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** como quiera que el demandado ACR DISTRIBUCIONES S.A.S. no hace parte del proceso 023-2020-497-00 que cursa en este recinto judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00960 00

AUTO No. 1073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. - Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CLZ-723 de propiedad del demandado JHON RAMIRO CORDOBA RICAURTE CC. 76.320.081, de la Secretaria de Movilidad de Cali</p> <p>2. - Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JHON RAMIRO CORDOBA RICAURTE CC. 76.320.081 en BANCOS.</p> <p>3. - Decomiso del vehículo de placas CLZ-723 de propiedad del demandado JHON RAMIRO CORDOBA RICAURTE CC. 76.320.081.</p>	<p>1. 2328 del 14/08/2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 05 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 2329 del 14/08/2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>3.- 977 del 04/05/2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 24 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>-1146 del 24/05/2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 28 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00890 00

AUTO No. 1051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **EDILMA PARRA DE RODRIGUEZ CC 29.069.571** y **PEDRO ANDRES BRAVO RODRIGUEZ CC 94.535.432** para las entidades **ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., Limítese el embargo a la suma de \$22.565.000.00 M/cte., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

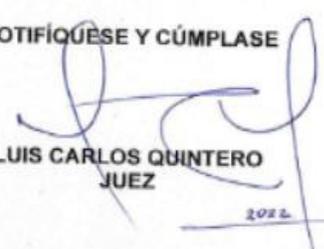
SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o



reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2022 00123 00

AUTO No.1055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

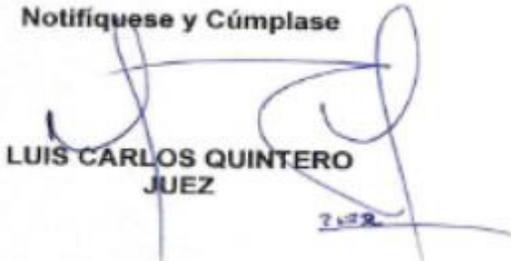
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No CYN/007/0072/2024 del 16 de enero de 2024, proveniente del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RODRIGO TASCÓN GIRALDO C.C. 14.977.817**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 032-2013-00088-00 que cursa en esa dependencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00874 00

AUTO No. 1016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **CRISTIAN IGNACIO PABÓN MUÑOZ CC 1.061.808.217**, para las entidades **NEQUI, BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCOBBVA**, **Limitese el embargo a la suma de \$ 81.738.940,00 M/cte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00

AUTO No. 1080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada SUGEY LORENA PRECIADO NARVAEZ CC. 66.985.277 como empleado de la FUERZA AEREA COLOMBIANA – DEPENDENCIA DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACION.</p> <p>2. Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada JAIME ARTURO ROSERO NARVAEZ C.C. 6.218.863 como empleado de la REPRESENTACIONES DEL PILAR – INGENIERIAS DE CONSTRUCCIONES CIVIL</p>	<p>1. 02-0409 del 28/03/2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 10 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 02-0410 del 28/03/2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 10 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

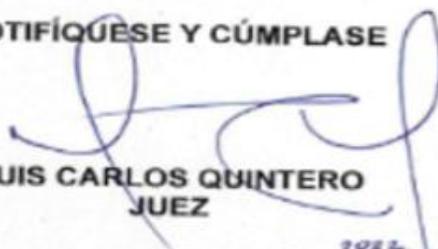
5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00176 00

AUTO No. 1026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

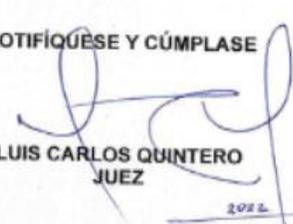
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00405 00

AUTO No. 1046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1** mediante pago con abono a cuenta corriente, **número 3–160-10-00849-8 del Banco agrario**, titular **COOPHUMANA**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.212.666,3** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892758	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 2.649.074,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002906001	28/03/2023	\$2.649.074,00
SE FRACCIONA EN:	\$2.563.592,3	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1 mediante pago con abono a cuenta corriente, número 3–160-10-00849-8 del Banco agrario , titular COOPHUMANA .
	\$85.481,7	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$2.563.592,3 M/cte**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 1027 del 27 de febrero de 2023 visible a consecutivo 14 del 01CuadernoPrincipal expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2017 00554 00

AUTO No. 1079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. Embargo de los vehículos de placas KCT - 074 de propiedad del demandado VIVIANA ANDREA FLOREZ C.C. 29.670.745, de la Secretaría de Movilidad de Tulua.	1. 1939 del 05/09/2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad Cali (Ubicado en el folio 03 del cuaderno de medidas previas).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

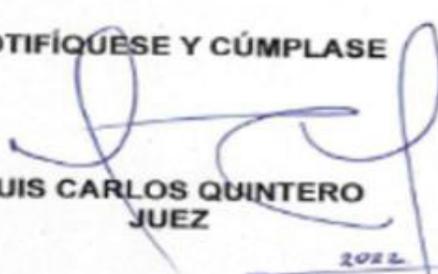
5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 028 2022 00821 00

AUTO No.1064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

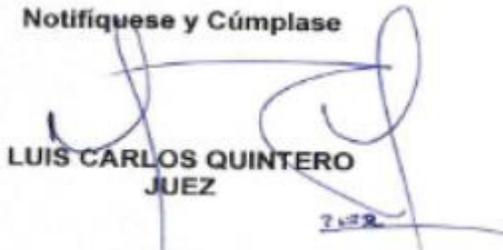
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CPG-972** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL ABELLA VALENCIA identificado con CC No. 66.917.625**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00285 00

AUTO No. 0988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como en la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$3.566.673,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito Principal.....	\$88.177.663 (Fl.66) – 73,8 %
Liquidación crédito Acumulada	\$31.230.000 (Fl.10AC.) – 26,2 %
	Total:100 %
TOTAL.....	\$119.407.663.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante (**demanda principal**) señor **HOOVER BEJARANO GONZALEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **Nº 94.377.644**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.632.204,67** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002982283	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 846.752,00
469030002993699	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 843.532,00
469030003005520	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 824.168,00

Total Valor \$ 2.514.452,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003025541	13/02/2024	\$248.460,00
SE FRACCIONA EN:	\$117.752,67	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (demanda principal) HOOVER BEJARANO GONZALEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Nº 94.377.644
	\$130.707,33	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOP-ASOCC (demanda acumulada) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.062.394.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

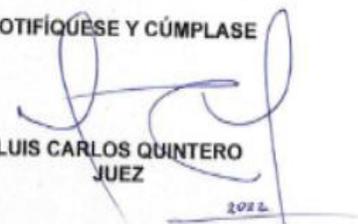
fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a HOOVER BEJARANO GONZALEZ por el valor de **\$117.752,67 M/cte** y a COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.062.394 por la suma de **\$130.707,33 M/cte**.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOP-ASOCC (**demanda acumulada**) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.062.394**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.825.155** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030003013683	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 803.761,00

- (téngase como abono a la **demanda principal** el valor de (**\$2.514.452** títulos #1 del presente auto) + **\$117.752,67** (producto del *fraccionamiento* realizado en este auto) para un total de **2.632.204,67**).
- (téngase como abono a la **demanda acumulada** el valor de (**\$130.707,33** saldo del *fraccionamiento*) + **\$803.761** (#2 del presente auto) para un total de **934.468,33**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2023 00547 00

AUTO No. 1043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

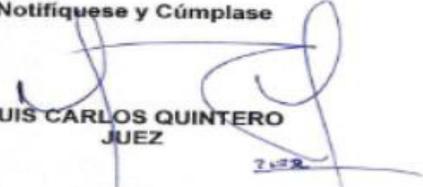
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 1072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. - Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada ALBERTO POSADA ORTEGA CC. 16.899.305 como empleado de la INSTITUTO NACIONAL DEMEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</p> <p>2. - Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada ALBERTO POSADA ORTEGA CC. 16.899.305 dentro del proceso 2015 00077 del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Snetencias de Cali</p>	<p>1. 13 del 14/01/2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 598 del 22/02/2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 13 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00259 00

AUTO No. 1027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 08:57:05 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003032 20210025900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 01/03/2024 08:53:06 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003032 20210025900
¿Consultar dependencia subordinada?
Elija el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00595 00

AUTO No. 1038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago.

Por otro lado, estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 03 del cuaderno C02Ejecucion del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (negrita fuera del texto original).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificado(a) con Nit: **860032330**, mediante **pago con abono a cuenta CORRIENTE No. 151046003** del Banco Bancolombia S.A., titular CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.096.420** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$23.911.875,85** para un total de **\$ 25.008.295,85**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.089.046,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002995384	8600323303	COMPANA DE FINANCIAM	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 225.157,00
		COMPANA DE FINANCIAM	ENTREGADO			
469030002995385	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 210.986,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO			
469030002995387	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 125.955,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO			
469030002995388	8600323303	COMPANA DE FINANCIAM	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 220.084,00
		COMPANA DE FINANCIAM	ENTREGADO			
469030002995389	8600323303	COMPANA DE FINANCIAM TUYA	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 235.795,00
		SA	ENTREGADO			
469030002995390	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IMPRESO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 71.069,00
			ENTREGADO			

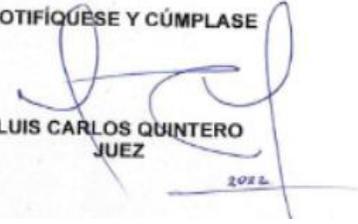
Total Valor \$ 1.089.046,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 69 C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.



2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2023 00347 00

AUTO No. 1066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

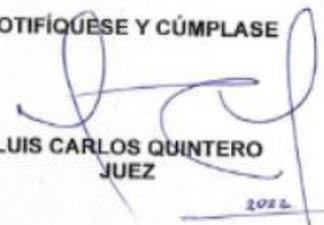
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **IBETH RENGIFO GUZMAN C.C. No. 29.676.753**, en las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, DINERO MOVIL BBVA, TPAGA** **Limítese el embargo a la suma de \$101.041.310 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00489 00

AUTO No. 1076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1. Embargo y retención de 25 % de la mesada pensional que devengue el demandado CARMEN TULIA MONTENEGRO DE REYES CC. 31.241.960 como pensionado de COLPENSIONES	1. 2367 del 05/09/2014 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal Cali (Ubicado en el folio 06 del cuaderno de medidas previas).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

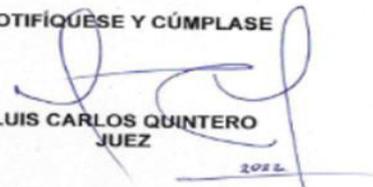
5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2021 00729 00

AUTO No.1053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

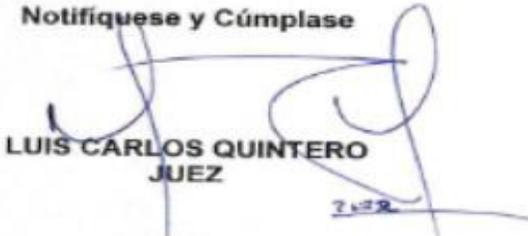
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **LUVITEX LTDA Nit. 805.002.414-5** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, cuyo demandante es **YOLIMA JANET ROMERO SANCHEZ** con número de radicación 76001 3103 010 2022 00017 00, limitando el embargo a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.545.698.00)**. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente tal y como lo establece el artículo 466 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2022 00334 00

AUTO No. 1060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **SOCIEDAD INDUSTRIAS JDL SAS NIT. 900.985.696-7 Y DAMARIS ANDREA SISCO BALTAZAR C.C. No. 1.118.289.299**, en las entidades **BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, Limítese el embargo a la suma de \$221.837.338,44 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00378 00

AUTO No. 1058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

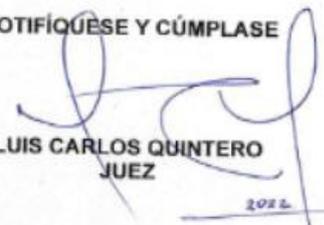
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **JHOAN ESTEBAN HENAO CATAÑO CC 1.088.284.087**, para las entidades **DAVIPLATA , NEQUI, Limítese el embargo a la suma de \$12.570.188,78 M/cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 035 2010 01021 00

AUTO No. 0986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 11:09:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20100102100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 29/02/2024 11:07:10 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20100102100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 035 2013 00031 00

AUTO No. 1070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada GUILLERMINA RIOS MOLINA identificada con C.C. 31.892.724 dentro del proceso 010 2019 01232 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</p> <p>2.- Embargo y retención del 20% del salario que devengue la parte demandada GUILLERMINA RIOS MOLINA identificada con C.C. 31.892.724 como jubilada de MUNICIPIO DE CALI..</p>	<p>1. 385 del 07/02/2013 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 12 del cuaderno de medidas previas).</p> <p>2. 394 del 07/02/2013 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 10 del cuaderno de medidas previas).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA**, procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2016 00482 00

AUTO No. 1024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto 6118 del 10 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **HECTOR FABIO JIMENEZ MESA** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.545.337** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$5.751.356,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002684772	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	25/08/2021	NO APLICABLE	\$ 179.376,00
469030002695160	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICABLE	\$ 179.376,00
469030002707234	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	26/10/2021	NO APLICABLE	\$ 179.376,00
469030002717547	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICABLE	\$ 179.376,00
469030002729760	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	21/12/2021	NO APLICABLE	\$ 183.456,00
469030002737666	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002748699	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	23/02/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002758254	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002770152	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	26/04/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002781698	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002792274	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	24/06/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002804093	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002815140	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	25/08/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002827508	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002837620	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	24/10/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002850194	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002867109	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	22/12/2022	NO APLICABLE	\$ 189.472,00
469030002877091	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002891025	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	23/02/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002903372	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002914544	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	24/04/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002925320	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002936386	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	23/06/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002948804	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002964479	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	24/08/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002976141	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002987628	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	24/10/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030002998240	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICABLE	\$ 214.321,00
469030003009180	9000772969	COOPERATIVA DEAHORROY	IMPRESO	19/12/2023	NO APLICABLE	\$ 219.201,00

Total Valor \$ 5.751.356,00



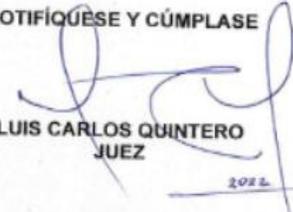
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzpijim@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00454 00

AUTO No. 1013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MONICA MARIA SANCHEZ PERDOMO CC 66.020.007**, para las entidades **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNION, BANCA MIA**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 83.916.524,00 M/cte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 1036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos judiciales que antecede de la parte ejecutante, este despacho judicial accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

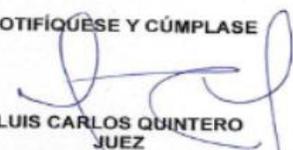
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** identificada con NIT. **830.059.718-5**, mediante pago con abono a cuenta de corriente, número **3-085-00-00580-3** del Banco Bancolombia, titular **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, según certificación adjunta, de los títulos judiciales por la suma de **\$494.730,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003023127	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 494.730,00
Total Valor						\$ 494.730,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 3245 del 26 de junio de 2023 (consecutivo 35 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cgabogadosaecs@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA